

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sito en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 las de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al originar acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 8 marzo 1920).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

De regreso en esta capital, con esta fecha vuelvo a encargarme del mando de la provincia, cesando, por tanto, el Sr. Presidente de la Audiencia territorial, Excmo. Sr. D. Francisco Acosta, que lo desempeñaba accidentalmente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 9 de marzo de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una instancia presentada por D. Pedro Niembro, en solicitud de que se autorice la introducción y venta de carnes congeladas procedentes del extranjero;

Resultando que el Real Consejo de Sanidad, la Aso-

ciación de Ganaderos del Reino, la Real Academia de Medicina, los Ministerios de Hacienda y Fomento y últimamente el Consejo de Estado han emitido los informes correspondientes sobre la materia objeto de este expediente;

Considerando que de todos los referidos informes se desprende clara y evidentemente que el asunto tiene tres aspectos principales: uno el que se relaciona con el Arancel, que corresponde al Ministerio de Hacienda; otro que afecta a los intereses de la Ganadería Nacional, que incumbe tratar al Ministerio de Fomento, y otro, puramente sanitario, que es el que en realidad compete a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con los dictámenes del Real Consejo de Sanidad, de la Real Academia de Medicina y del propio Consejo de Estado, en la parte que se refiere al aspecto sanitario de la cuestión y sin perjuicio de lo que los Ministerios de Hacienda y Fomento puedan resolver, desde su peculiar punto de vista, se sometan con carácter general las carnes congeladas procedentes del extranjero a las condiciones exigidas por el Consejo de Sanidad y Real Academia de Medicina, que son las siguientes:

Primera. Que el transporte de carnes congeladas desde el barco frigorífico hasta el lugar donde se expendan ha de efectuarse en vagones frigoríficos, convenientemente dispuestos, siendo los veterinarios de la frontera los encargados de inspeccionar estos vagones y de examinar las condiciones sanitarias en que llegan dichas carnes.

Segunda. Que las localidades donde las carnes son recibidas, dispondrán previamente de las instalaciones frigoríficas necesarias para su conservación.

Tercera. Que no podrán ser importadas, conservadas en cámaras frigoríficas, más que las carnes congeladas procedentes de las especies bovina y ovina. Que la adherencia o la presentación de las vísceras no será exigida. Que los animales de la especie bovina no podrán ser admitidos a la importación más que en mita-

des o en cuartos, y los de la especie ovina enteros y sin la cabeza, en todo caso.

Cuarta. Que a cada remesa ha de acompañar un certificado sanitario de origen, visado por los Cónsules españoles, cuyo certificado se entregará al Inspector de Carnes a los efectos que procedan.

Quinta. Que los trozos en que se importe la carne congelada habrán de marcarse con un sello cuadrado que tenga cuando menos cuatro centímetros de largo y lleve en grandes caracteres el nombre del Municipio donde se expenda, y por debajo las palabras (Carne Congelada)

Sexta. Que a más del reconocimiento sanitario en la frontera, habrá de ser inspeccionada esta carne todos los días por los Agentes sanitarios competentes en los locales especiales mismos donde se expenda, y que por medio de indicaciones puestas en sitio en que el público pueda fácilmente conocerlas, se dará noticia de la naturaleza y origen de la carne de que se trata.

La descongelación que proceda a la venta se hará metódicamente y en medio seco, para que la carne pueda ser inmediatamente consumida y evitarse todo riesgo de descomposición.

Séptima. Se prohibirá el empleo de la carne congelada en la preparación de embutidos.

Además de estas reglas generales, las Autoridades municipales podrán tomar todas las disposiciones complementarias convenientes para garantizar en este punto la salud pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento de las disposiciones que se dejan mencionadas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1920. — Fernández Prida. — Señores Gobernadores civiles de España y Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

(Gaceta 6 marzo 1920).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La Comisión provincial en sesión de 6 del actual, adoptó los siguientes acuerdos:

Farlete. — Visto un escrito formulado por D. Juan Anoro Vivé y D. Pedro Vallés Fustero, recurriendo contra su proclamación como Concejales electos por el artículo 29 de la ley Electoral en el pueblo de Farlete:

Resultando que en 1.º de febrero último la Junta municipal del Censo electoral proclamó Concejales electos con arreglo al art. 29 de la ley Electoral a D. Juan Anoro y D. Pedro Vallés:

Resultando que con fecha 24 del mismo mes de febrero formulan por conducto de la Alcaldía de Farlete recurso para ante el Sr. Gobernador civil de la provincia los Sres. Anoro y Vallés pidiendo la nulidad de su proclamación por cuanto ni solicitaron ésta ni concurrieron al acto celebrado por la Junta municipal del Censo:

Resultando que informado por la Alcaldía, como se solicita por los recurrentes, tuvo su entrada en el Gobierno civil el recurso en 1.º del actual y fué remitido a esta Comisión provincial en la misma fecha a los efectos que se estimaren oportunos:

Considerando que tanto la iniciación como la

substanciación de los expedientes de reclamaciones electorales se hallan fijadas de una manera concreta en los arts. 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de marzo de 1891, cuyos preceptos de procedimiento resultan infringidos en el recurso formulado tanto en cuanto a la forma de promoverlo como en cuanto al plazo en que se presenta:

Considerando que esos defectos legales son bastantes a quitar al recurso el carácter de expediente de reclamación electoral, y, por tanto, a impedir que la Comisión provincial pueda entender, en uso de las facultades que le concede el art. 6.º del Real decreto citado, mucho más siendo ésta la única disposición legal que regula la forma de resolución en los expedientes electorales;

La Comisión acordó desestimar, por defecto legal en el modo de promoverlo, el recurso formulado por D. Juan Anoro y D. Pedro Vallés, contra su proclamación como Concejales electos del Ayuntamiento de Farlete.

Aranda del Moncayo. — Visto el expediente de reclamaciones electorales de las últimas elecciones municipales formado por la Alcaldía de Aranda de Moncayo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Resultando de él un escrito formulado por D. Manuel Andaluz García renunciando al cargo de Concejal, para el que ha sido elegido, fundándose en padecimiento físico que estima le imposibilita para el desempeño del cargo, y de cuyo padecimiento certifican dos Médicos:

Resultando, asimismo, del expediente la renuncia del también Concejal electo D. Mariano Ruiz Ruiz fundada en hallarse incapacitado para ejercerlo por tener arrendado al Ayuntamiento el arbitrio de macelo, extremo que se justifica en el expediente con certificación del acta de subasta y certificación de acuerdo municipal de 12 de octubre último y por el que, a virtud de la subasta, se adjudicó a D. Mariano Ruiz Ruiz los derechos de macelo desde 1.º de noviembre del mismo año, a 31 de octubre de 1920:

Considerando que conforme al art. 43 pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, y el Sr. Andaluz justifica padecer enfermedad que le imposibilita para el desempeño de ese cargo:

Considerando que según el número 4.º del artículo citado 43 de la ley Municipal no pueden ser Concejales los que directa o indirectamente tengan parte en servicios, contratos o suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia o del Estado, por lo que es evidente que esta incapacidad alcanza al Sr. Ruiz a virtud de la adjudicación que se le hizo de la subasta para la recaudación de derechos de macelo:

La Comisión acordó admitir las renunciaciones del cargo de Concejal electo del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo presenta D. Manuel Andaluz García y D. Mariano Ruiz Ruiz.

Cariñena. — Visto el expediente de reclamaciones electorales formado por la Alcaldía de Cariñena con motivo de las de Concejales celebradas en esa localidad, y que se remite a los efectos del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Resultando que a virtud del resultado de las elecciones municipales celebradas en Cariñena, la Junta municipal del Censo proclamó Concejales por el distrito 1.º a D. Julio Lon Candial, D. Crescencio Losilla, Buil y D. Joaquín Gotor Briz, y por el 2.º a este último, que obtuvo acta doble, y a D. Bernardo Bribrían Aristoy y don Alvaro Soria Marín, haciéndose constar en el acta de esta segunda proclamación que el señor Gotor renunciaba al acta del distrito 2.º, optando por la del 1.º, pero sin que por ello dejase la Junta municipal de proclamarle Concejal electo por ambos distritos:

Resultando que recibido por la Alcaldía el expediente electoral se citó al Ayuntamiento, el cual en sesión de 14 de febrero acordó por mayoría proclamar Concejal por el distrito 2.º y en el lugar del Sr. Gotor a D. Joaquín Isiegas Cebrián, que le seguía en número de votos:

Resultando que contra dicho acuerdo formulan recursos D. Galo Sáinz y D. Blas Isiegas, expresando que esa reclamación es ilegal y que la duplicidad de actas ha debido producir vacante:

Vista la Real orden de 6 de marzo de 1888:

Considerando que la Junta municipal de Cariñena hizo la proclamación de Concejales electos en forma legal al proclamar por el 1.º y 2.º distritos a D. Joaquín Gotor Briz, ya que dicho señor obtuvo en ambos distritos número suficiente de votos, si bien renunció al acta del segundo por no poder ostentar doble representación en el Ayuntamiento:

Considerando que tanto el Real decreto de 24 de marzo de 1891 — art. 3.º — como la ley Electoral — párrafo 2.º del art. 53 — no autorizan otra intervención del Ayuntamiento en materia de elección de Concejales que la de celebrar el sorteo en caso de empate, la cual intervención por su razón no limita en nada la realidad jurídica de que la proclamación de Concejales, siquiera sea con el carácter de electos, la hace la Junta municipal del Censo electoral, como lo comprueba el hecho de que la lista de los por ésta proclamados es la que debe ser expuesta al público al efecto de reclamaciones, según el Real decreto citado de 1891 y, concretamente, la Real orden de 26 de abril de 1909:

Considerando que no alcanzando a más caso que al citado la intervención del Ayuntamiento, fatalmente con arreglo a las disposiciones legales no podía darse facultad a la Comisión provincial para entender en otro acto de resolución municipal que él, y así aparece — artículos 4.º y 9.º del Real decreto citado — que las Comisiones provinciales deben intervenir en materia de validez o nulidad de elecciones o actos con ellas realizados, sorteo, capacidad y excusas de los elegidos, es decir, todo lo dependiente directamente de la elección mas el caso de sorteo

entre dos proclamados, único en que el recurso se dá más bien contra acuerdo municipal:

Considerando que hecha la proclamación de Concejales electos por la Junta municipal en las personas de mayor número de votos sin atender, como no podía menos, a la capacidad de la persona, no otra cosa es determinar si una persona puede ostentar acta doble, sería en su caso la Comisión provincial la que hubiera podido entender en si procedía o no la duplicidad de actas, y en su caso si procedía correr la escala en la elección proclamando al que le sigue en votos, o declarar la vacante para ser cubierta, si procedía:

Considerando que adoptado el acuerdo por el Ayuntamiento en materia que no es de sorteo, se encuentra la Comisión provincial sin reclamación directa en la que entender, y en cambio con un recurso contra acuerdo del Ayuntamiento adoptado en asunto que no le atribuye el Real decreto de 24 de marzo de 1891, y, por tanto, sin recurso dealzada ante la Comisión provincial que fije esa disposición legal, o lo que es igual, sin facultades para confirmarlo o anularlo, ya que no estando contenido en la excepción el acuerdo recurrido, hay que llevarlo a la regla general de acuerdos municipales, y, por tanto, sin más recurso que el que determina la ley Municipal en su art. 171.

La Comisión acordó, con los votos en contra de los Sres. Laguna y Climente, declarar la incompetencia de la Comisión provincial para entender en el recurso que se formula contra acuerdo del Ayuntamiento de Cariñena haciendo la proclamación de un Concejal que no resulta proclamado por la Junta municipal del Censo, ni siquiera con el carácter de presunto, a virtud de empate con otro también proclamado.

El Sr. Laguna Azorín formuló el siguiente voto particular:

«El Diputado que suscribó, separándose del dictamen del Negociado, entiende que debe estimarse la protesta formulada por D. Galo Sáinz contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cariñena en el caso que es objeto de este expediente, por entender que la Corporación municipal no ha podido tratar de lo que ha tratado, ya que en el momento que hay vacante de un distrito, por la duplicidad de actas obtenidas por el Concejal electo que renunció a la de un distrito, esta vacante ha de declararse dinámicamente y por ministerio de la ley, y como los preceptos de ésta no pueden ser desconocidos por la Comisión Provincial, que es la encargada de resolver todas las cuestiones relacionadas con las elecciones municipales, por ello estima que por el solo hecho de conocer oficialmente la renuncia del Concejal que obtuvo dos actas, a una ellas, hay bastante para que se declare esta vacante sin necesidad de nuevas declaraciones y sin tener en cuenta para nada lo que la Corporación municipal acordó. Y en esos términos entiende el Diputado que suscribe debe ser estimado el recurso formulado por el elector de

Cariñena D. Galo Sáinz Izquierdo. Diputación, 6 de marzo de 1920.—Emilio Laguna.

Aniñón.—Visto el expediente de reclamaciones electorales que la Alcaldía de Aniñón remite a los efectos del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Resultando en él un escrito formulado por el Concejal electo, conforme al art. 29 de la ley Electoral, D. Ignacio Garchitorena Gómez, pidiendo la nulidad de su proclamación, toda vez que no la solicitó ni concurrió al acto celebrado por la Junta municipal del Censo, por lo que al proclamarlo se infringió el art. 24 de la ley citada, y pidiendo además y en el mismo escrito que para en el caso de no se estime la citada alegación, le sea admitida la excusa que del cargo presenta por imposibilidad física para el desempeño del cargo de Concejal, extremo que justifica con certificación facultativa:

Considerando que como claramente determina el art. 24 de la ley Electoral, condicionando por su mayor alcance lo que preceptúa el 29 de la misma ley, serán proclamados candidatos «los que lo soliciten», y del acta de proclamación resulta que no concurrió el Sr. Garchitorena ni por sí ni por apoderado, lo que dá nulidad a su proclamación acordada por la Junta:

Considerando que no siendo procedente la proclamación de Concejal de D. Ignacio Garchitorena, no ha lugar a conocer en la excusa que ha presentado para ejercer dicho cargo, excusa que por otra parte puede presentar en cualquier tiempo y en la que procedería entender solamente cuando fuera tal Concejal;

La Comisión acordó anular la proclamación de Concejal del Ayuntamiento de Aniñón, de D. Ignacio Garchitorena Gómez, y declarar no ha lugar a conocer en la excusa alegada por el mismo para desempeñar dicho cargo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Zaragoza, 9 de marzo de 1920.—El Vicepresidente, Mariano Pin.—Por acuerdo de la Comisión Provincial: el Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Fombuena es en deber a la Hacienda pública la suma de 114'29 pesetas por el primer trimestre de Consumos de 1919-20; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierta, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Fombuena, a 25 de febrero de 1920.—El Recau-

dador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Fombuena.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Torrijo es en deber a la Hacienda pública la suma de 1.322'12 pesetas por el primer trimestre de Consumos del año 1919-20; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierta, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Torrijo, a 18 de febrero de 1920.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Torrijo.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Torrijo por débitos de Consumos, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo: No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Torrijo sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de Consumos del 2.º trimestre del año 1919-20 y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaró en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al señor Presidente de la Corporación, como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde-Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Torrijo, 18 de febrero de 1920.—El Ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde-Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Torrijo.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Ilustre Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Gregorio Hernández, la instalación de una línea eléctrica de alta tensión subterránea y varios motores en el barrio del Castillo, número 275, con destino a su industria de fábrica de sombreros, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1920.—El Alcalde, Pablo Calvo.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 374 de orden, correspondiente a los préstamos de ropas efectuados en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, se venderán en subasta pública el día 28 de marzo de 1920, a las nueve de la mañana.

| Número del préstamo. | GARANTIAS | Tipo de subasta | Pesetas | Número del préstamo. | GARANTIAS | Tipo de subasta | Pesetas |
|----------------------|--|-----------------|---------|----------------------|---|-----------------|---------|
| 20.355 | Unos gemelos «Zeiss» y un aparato «Kornpast» | | 35 | 22.091 | Dos colchas, una de brocatel y otra de damasco | | 58 |
| 21.005 | Una montera | | 24 | 22.096 | Una sábana y una funda | | 6 |
| 21.008 | Dos retales | | 10 | 22.097 | Una sábana y dos fundas de hilo | | 6 |
| 21.020 | Dos cortinas verdes | | 24 | 22.099 | Una sábana de hilo | | 5 |
| 21.067 | Cinco toallas y una funda | | 6 | 22.109 | Un velo de blonda | | 7 |
| 21.121 | Una mantilla | | 6 | 22.112 | Una máquina de coser «Singer» número 761.903 | | 69 |
| 21.125 | Dos sábanas de algodón | | 7 | 22.113 | Seis tomos de «La vida de los animales» | | 19 |
| 21.158 | Una sábana y dos piezas | | 5 | 22.163 | Dos sábanas, dos faldas, un corte de chaqueta y una cubierta | | 23 |
| 21.199 | Una sábana | | 4 | 22.195 | Un corte de abrigo | | 12 |
| 21.216 | Un pañuelo de crespón | | 10 | 22.203 | Una manta de algodón | | 3 |
| 21.273 | Una sábana y un abanico | | 5 | 22.254 | Cuatro prendas y un echarpe | | 4 |
| 21.294 | Una sábana | | 4 | 22.266 | Una americana | | 7 |
| 21.325 | Una bata y dos piezas | | 4 | 22.417 | Dos sábanas, dos toallas, seis servilletas y una enagua | | 21 |
| 21.336 | Un estoque | | 29 | 22.418 | Dos sábanas, tres manteles y una enagua | | 18 |
| 21.415 | Dos corsés | | 7 | 22.419 | Un tapabocas y nueve servilletas | | 14 |
| 21.491 | Una manta de lana | | 10 | 22.477 | Seis toallas | | 5 |
| 21.506 | Tres toallas, una sábana y una funda | | 9 | 22.506 | Dos sábanas | | 18 |
| 21.509 | Seis paños y cinco enaguas | | 6 | 22.508 | Una sábana y una funda | | 6 |
| 21.510 | Una camisa, una enagua, una funda, un mantel, seis servilletas, una chambra y un delantal | | 6 | 22.508 | Un vestido de niña | | 14 |
| 21.518 | Siete pañuelos de seda y dos stores | | 12 | 22.676 | Cuatro camisas y dos pañuelos | | 21 |
| 21.526 | Unos gemelos para teatro | | 4 | 22.688 | Una sábana | | 4 |
| 21.544 | Un medio-manto de merino | | 4 | 22.706 | Una máquina de coser «Singer» número F. 4.093.177 | | 115 |
| 21.549 | Un pañuelo de crespón | | 4 | 22.744 | Dos sábanas y una funda | | 10 |
| 21.560 | Una máquina coser «Singer» | | 86 | 22.801 | Cuatro camisones | | 18 |
| 21.570 | Una colcha y dos piezas | | 5 | 22.825 | Un pantalón y un chaleco | | 6 |
| 21.746 | Una camiseta y una enagua | | 4 | 22.858 | Dos sábanas | | 18 |
| 21.761 | Una caja de peinar y un quinqué | | 5 | 22.889 | Una tela de colchón | | 7 |
| 21.768 | Una sábana | | 5 | 23.040 | Tres cortes de pelliza | | 29 |
| 21.782 | Un pantalón y una enagua | | 5 | 23.085 | Un vestido de niño | | 7 |
| 21.829 | Un traje | | 18 | 23.109 | Una bufanda | | 4 |
| 21.875 | Un mantel, dos servilletas, una toalla y dos stores | | 4 | 23.116 | Dos camisas y dos fundas | | 12 |
| 21.915 | Un corte de vestido | | 12 | 23.127 | Una zamarra | | 12 |
| 21.916 | Doce servilletas, una toalla, un rosario y una medalla | | 5 | 23.139 | Cuatro camisas | | 18 |
| 21.917 | Una chambra, un rosario y un abanico | | 5 | 23.151 | Una máquina de coser «Singer», número F. 7.484.778 | | 86 |
| 21.932 | Un mantón de Manila, bordado | | 23 | 23.241 | Cuatro cortinas, cuatro alzapafios, un estor y dos guardamalletas | | 86 |
| 21.962 | Un colchón, tela adamascada | | 29 | 23.265 | Tres sábanas | | 18 |
| 22.021 | Una sábana, una celcha, y una camisa | | 7 | 23.310 | Dos sábanas | | 10 |
| 22.037 | Una cartera de aseo para caballero, once servilletas y nueve pañuelos | | 12 | 23.314 | Ocho piezas de punto | | 18 |
| 22.038 | Dos enaguas, tres camisones y dos abanicos | | 10 | 23.330 | Seisenta y cuatro laminas de dibujo | | 10 |
| 22.039 | Seis pañuelos de seda, dos enaguas y cuatro abanicos | | 23 | 23.352 | Una funda, un mantel y seis retales | | 12 |
| 22.040 | Una cubierta, seis servilletas, un mantel, seis pañuelos de seda y uno de crespón | | 10 | 23.369 | Una colcha, seis servilletas y tres toallas | | 10 |
| 22.041 | Unas cortinas | | 10 | 23.370 | Una sábana y una enagua | | 5 |
| 22.042 | Una cubierta y una cortina | | 10 | 23.396 | Dos bandejas | | 6 |
| 22.044 | Unas sarrujas, una falda, cuatro camisetas, dos calzoncillos y doce pantalones de señora | | 12 | 23.487 | Una sábana, una colcha y seis piezas | | 12 |
| 22.045 | Una funda, tres pantalones, dos matinés, cinco pañales, seis vestidos de niño, una camiseta, un calzoncillo y tres prendas | | 9 | 23.505 | Dos sábanas, dos cuchillos y un cubierto | | 18 |
| 22.090 | Una sábana, una funda y dos colchas | | 6 | 23.520 | Un traje para hombre | | 10 |
| | | | | 23.647 | Seis toallas | | 6 |
| | | | | 23.654 | Una mantelería de algodón | | 8 |
| | | | | 23.676 | Una colcha, un tapete y un tapiz | | 29 |
| | | | | 23.677 | Un corte de vestido y otro de blusa | | 29 |
| | | | | 23.678 | Tres cortinas | | 23 |
| | | | | 23.695 | Seis piezas | | 5 |

| Número del préstamo. | GARANTIAS | Tipo de subasta Pesetas | Número del préstamo | GARANTIAS | Tipo de subasta Pesetas |
|----------------------|---|----------------------------|---------------------|---|----------------------------|
| 23.699 | Una manta | 4 | 24.175 | Cuatro calzoncillos, una enagua y un brecoresé | 8 |
| 23.701 | Una manta | 6 | 24.200 | Dos pantalones y dos chaquetas usadas | 14 |
| 23.703 | Cuatro toallas y tres servilletas | 5 | 24.207 | Dos piezas | 12 |
| 23.705 | Cuatro paraguas, seis abanicos, diez pares de pendientes y seis pares de medias | 86 | 24.228 | Una cubierta y dos abanicos | 7 |
| 23.711 | Una pluma estilográfica | 4 | 24.238 | Dos cortinas y una camisa | 6 |
| 23.715 | Una manta | 6 | 24.245 | Tres retales y cuatro piezas | 23 |
| 23.733 | Una manta | 6 | 24.247 | Dos sábanas | 18 |
| 23.764 | Una colcha | 6 | 24.257 | Una sábana, una funda, tres toallas y un mantón de merino | 6 |
| 23.766 | Una caja de festonear y dos trozos de encaje | 10 | 24.258 | Dos sábanas, dos fundas y una enagua | 7 |
| 23.768 | Dos cubiertos, una toquilla y un pañuelo de seda | 12 | 24.259 | Tres sábanas | 8 |
| 23.795 | Una colcha, cuatro fundas y tres toallas | 8 | 24.260 | Dos sábanas y una funda | 7 |
| 23.831 | Una colcha en una caja | 11 | 24.261 | Una sábana, una manta de algodón, dos toallas y un refajo | 6 |
| 23.834 | Dos sábanas y dos camisas | 13 | 24.262 | Dos sábanas | 6 |
| 23.835 | Una sábana de hilo | 6 | 24.263 | Una colcha y tres toallas | 11 |
| 23.836 | Cuatro sábanas | 18 | 24.264 | Una sábana, una funda, un mantel y una toalla | 7 |
| 23.861 | Un pantalón y un chaleco | 8 | 24.319 | Una tela de colchón y un saco de lana | 20 |
| 23.890 | Una máquina fotográfica | 52 | 24.323 | Una colcha | 7 |
| 23.902 | Cuatro calzoncillos y dos fundas | 10 | 24.327 | Seis camisas, tres toallas, media mantele- ria de refresco, dos pantalones, una sa- bana, una funda y un traje de punto | 29 |
| 23.909 | Unos gemelos prismáticos | 29 | 24.328 | Una sábana, tres fundas, una colcha, dos cortes de camisa, seis toallas, un mantel y seis servilletas | 34 |
| 23.933 | Dos mantelerías de hilo | 57 | 24.375 | Una sábana y un pañuelo de seda | 6 |
| 24.020 | Dos trajes y seis camisetitas de punto | 18 | 24.384 | Una sábana y una enagua | 6 |
| 24.023 | Una bandurria | 12 | 24.409 | Tres fundas, tres toallas y una enagua | 7 |
| 24.086 | Cinco piezas | 5 | | | |
| 24.055 | Dos sábanas y un mantón | 12 | | | |
| 24.087 | Un pantalón y una americana | 7 | | | |
| 24.154 | Un impermeable | 18 | | | |
| 24.163 | Dos sábanas | 18 | | | |
| 24.167 | Una colcha | 5 | | | |

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas centrales situadas en la calle de Zaporta, núm. 2 el día 27 de marzo de 1920, de nueve a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.
Zaragoza, 2 de marzo de 1920. — El Gerente, *Ricardo Iranso*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

Advertencias. — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento. — La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. — No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. — El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. — El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

Ayuntamiento de la S. R. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. José Selma Ballester, Presidente de la Comisión de quintas de la sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Luis Perera Delpón, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Baldomero Perera Peris, mozo del actual reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna donde se halla, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Señas que han podido procurarse de Luis Perera Delpón.

Edad que tenía cuando se ausentó cuarenta y dos años, alto, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color pálido. Señas particulares: tiene tres lunares en el carrillo izquierdo. Prendas de vestir que llevaba el día que se marchó: pantalón, chaleco, chaqueta de pana obscura, camisa de lista color morado, alpargatas negras y boina azul.

Zaragoza 4 de marzo de 1920.—El Presidente, J. Selma.

SECCION SEXTA

Aguilón.

Por el tiempo reglamentario queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado para el año 1920-21, a los efectos de reclamación.

Aguilón, 3 de marzo de 1920.—El Alcalde, *Mariano Bersabé*.

Artieda.

Durante los plazos reglamentarios y a los efectos de reclamación, se hallarán expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos formados para el próximo ejercicio de 1920-21:

Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, reparto de contribución por rústica y pecuaria, matrícula industrial, padrón de edificios y solares, y padrón de cédulas personales.

Artieda, 1.º de marzo de 1920.—El Alcalde, *Cándido Iguacel*.

Berdejo.

Durante los plazos reglamentarios se hallarán expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año 1920-21: Presupuesto municipal ordinario, repartos de la con-

ribución rústica y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Berdejo, 3 de marzo de 1920.—P. El Alcalde, Jerónimo del Río.

Calatayud.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo ejercicio de 1920-21, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento, de lo dispuesto por el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Calatayud, 4 de marzo de 1920.—El Alcalde, ejerciente, José Francia.

Calatorao.

Por término reglamentario, quedan expuestos al público, en la secretaría municipal, los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto ordinario para 1920-21, presupuesto extraordinario correspondiente a 1919-20, matrícula de subsidio industrial, formada para el año 1920-21.

Padrón de carruajes de lujo, padrón de cédulas personales y repartimientos sobre la contribución territorial, colonia y pecuaria.

Calatorao, a 5 de marzo de 1920.—El Alcalde, Pascual Poza.

Carenas.

Formados para el año 1920-21, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios, los documentos siguientes:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Carenas, 4 de marzo de 1920.—El Alcalde ejerciente, Francisco Romero.

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el año 1920-21, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Carenas, 5 de marzo de 1920.—El Alcalde ejerciente, Francisco Romero.

Castiliscar.

El padrón de cédulas personales de este Municipio, con su lista cobratoria, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, al objeto de que pueda ser examinado y producir reclamaciones.

Castiliscar, 7 de marzo de 1920.—El Alcalde, Anselmo Sánchez.

Erla.

A los efectos de reclamación, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, los documentos siguientes, formados para el año 1920-21:

Repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana amillarada.

Padrón de cédulas personales.

Matrícula industrial.

Presupuesto municipal ordinario.

Erla, 2 de marzo de 1920.—El Alcalde, Lorenzo Cortés.

Fuentes de Jiloca.

En la secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde la fecha, se hallan expuestos al público, para los efectos legales, por espacio de ocho días, el reparto de la contribución rústica y urbana, y por quince días el padrón de cédulas personales y matrícula industrial, formados para el próximo año 1920-21.

Fuentes de Jiloca, 4 de marzo de 1920.—El Alcalde, Miguel Yagüe.

Gelsa.

Durante el tiempo de quince días, a contar desde que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todo vecino y hacendado forastero presentará en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de todas las utilidades que tengan en este término municipal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, con el fin de que la Junta de evaluación pueda llevar a efecto la formación del repartimiento general en sus dos partes personal y real, para cubrir el cupo de consumos y el déficit del presupuesto para el ejercicio de 1920-21; haciendo constar que el que no lo verifique en el tiempo prefijado, se considerará conforme con las utilidades que le asignen las Comisiones correspondientes.

Gelsa, 4 de marzo de 1920.—El Alcalde, Angel Ascaso.

Gotor.

Formadas las cuentas correspondientes a los años 1916 y 1917, estarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Gotor, 3 de marzo de 1920.—El Alcalde, Santiago López.

Ibdes.

Se halla terminado y expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, el padrón del impuesto de cédulas personales, formado para el año de 1920-21.

Ibdes, 5 de marzo de 1920.—El Alcalde, José Guajardo.

Lagata.

En la secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de exposición al público, para oír reclamaciones, quedan expuestos al público, por el tiempo reglamentario, los documentos siguientes, formados para el año 1920-21:

El presupuesto municipal ordinario, repartimientos de rústica y pecuaria y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Lagata, 4 de marzo de 1920.—El Alcalde, Alejo Gómez.

Leciñena.

Por término de quince días, contados desde la fecha, se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año 1920-21, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Leciñena, 3 de marzo de 1920.—El Alcalde, José Albero.

Luceni.

Por término de quince días estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado para el año corriente a los efectos de instrucción.

Luceni, 4 de marzo de 1920.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

Malpica de Arba.

Por el tiempo reglamentario, y al objeto de oír reclamaciones, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el año 1920-21:

Reparto de la contribución rústica, listas de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Malpica de Arba, a 4 de marzo de 1920.—El Alcalde, Domingo Campos.

Murillo de Gállego.

Durante el plazo de quince días se halla expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas

las personales, formado para el año 1920, al objeto de oír reclamaciones.

Murillo de Gállego, a 3 de marzo de 1920.—El Alcalde, Germán Lorienté.

Plenas.

Por el tiempo reglamentario quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el año 1920-21.

Reparto de contribución rústica, padrón de edificios y solares, padrón de cédulas personales y matrícula industrial.

Plenas, 1 de marzo de 1920.—El Alcalde, Francisco Gracia Bonafonte.

Romanos.

Formado por la Junta de evaluación el proyecto de repartimiento general para el año económico de 1920-21, quedará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Romanos, 3 de marzo de 1920.—El Alcalde, Juan Francisco Pellejero.

Santa Cruz de Grío.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año 1920-21, queda expuesto al público, por quince días, a los efectos reglamentarios.

Santa Cruz de Grío, 3 de marzo de 1920.—El Alcalde Modesto Cubero.

Sos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento por que se rige el Pío-Legado instituido por D. Pedro Larraldía, se anuncia por segunda vez la asignación de dos dotés de quinientas pesetas cada uno, entre las doncellas parientes del fundador, a fin de que, quienes se consideren con derecho, presenten solicitud en la secretaría del Patronato hasta el día 31 del actual, justificando el grado de parentesco si ya no lo hubieren acreditado en años anteriores.

Se advierte que los dotés asignados en el pasado año, que sean declarados vacantes, según el artículo 35, serán asignados entre los solicitantes con iguales formalidades.

Sos, 4 de marzo de 1920.—El Alcalde-Presidente, Amancio López.

Tauste.

Quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por los plazos reglamentarios y al objeto de reclamaciones, los documentos siguientes, para el año 1920-21:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de urbana, matrícula industrial y proyecto de presupuesto municipal ordinario.

Tauste, 3 de marzo de 1920.—El Alcalde, Ignacio Adiego.

Tiarga.

Desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por los plazos reglamentarios, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios, girados para el año económico de 1920-21, que se expresan, a saber:

Repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria, id. de urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Tiarga, 3 de marzo de 1920.—El Alcalde P. O., Sebastián Aznar, Secretario.

Torres de Berrellén.

El padrón de cédulas personales, formado para el ejercicio de 1920-21, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el 5 del actual.

Torres de Berrellén, 4 de marzo de 1920.—El Alcalde, P. O., Pedro Robles.

Trasmoz.

Confeccionados para el año 1920-21, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento y por los plazos reglamentarios, los documentos siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, ídem de cédulas personales, matrícula industrial y presupuesto municipal ordinario.

Trasmoz, 1 de marzo de 1920.—El Alcalde, José Bernia.

Uncastillo.

Durante los plazos reglamentarios y a los efectos de reclamaciones, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos que se expresan, confeccionados para el ejercicio económico de 1920-21:

Presupuesto municipal ordinario, repartimiento de territorial, listas cobratorias de urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Uncastillo, 29 de febrero de 1920.—El Alcalde, Pedro Marco.

Valmadrid.

A los efectos de reclamación, y durante los plazos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los documentos siguientes, para el año 1920-21:

Repartimiento de la contribución territorial, rústica y urbana, matrícula industrial y cédulas personales; todo por espacio de ocho días.

Valmadrid, a 2 de marzo de 1920.—El Alcalde, Mariano Corzán.

Villarreal del Huerva.

Por dimisión del que la desempeñaba, se hallan vacantes las secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo; la primera con el haber anual de mil pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y con los derechos de arancel la segunda. Tiempo para solicitarlas, hasta el 20 del actual, en que se proveerán.

Villarreal del Huerva, 3 de febrero de 1920.—El Alcalde, Roque Valero.—El Juez municipal, José Peinado.

PARTE NO OFICIAL

La Hidro-Eléctrica del Mesa.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en Alhama de Aragón, calle de San Roque, núm. 8, el 27 de marzo a las diez de la mañana, para el examen y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio de 1919.

Para la asistencia a la asamblea es indispensable la presentación de las acciones o del resguardo de depósito de las mismas.

Alhama de Aragón, 5 de marzo de 1920.—El Presidente del Consejo, León de Gregorio.

Sociedad anónima «Heraldo de Aragón».

Conforme a lo prevenido en los Estatutos que rigen esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, para las tres de la tarde del día 31 del actual, en los locales de las oficinas de la Sociedad, Coso, 74, bajos.

Zaragoza, 9 de marzo de 1920.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Mariano Bruned Marco.